REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 050013105018 2016 01214 00
Demandante: CESAR AUGUSTO CHICA MACÍAS
Demandados: INGENIERIA COLOMBIANA DE TRAZADOS Y ESTUDIOS S.A.S. – INCOLTES S.A.S. y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN

En el proceso ordinario laboral de la referencia, sin actuación efectiva que logre la notificación a la totalidad de los demandados y conforme a lo indicado en anterior requerimiento, procede el Despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme se colige de lo actuado en estas diligencias, se estima pertinente proceder a dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTYSS, al encontrarse establecidos los presupuestos de la citada disposición, en cuanto autoriza el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias, cuando la parte interesada en un término de seis (06) meses no realiza la gestión que le corresponde para lograr la notificación de los demandados.

En efecto se observa que mediante auto del 15 de junio de 2023, se efectuó un recuento de las actuaciones procesales relevantes hasta la fecha ante la falta de comparecencia de uno de los accionados y partiendo de los últimos requerimientos, se tiene que el demandado EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ya fue notificado y contestó la demanda, por lo que se requirió mediante auto del 19 de noviembre de 2019 (Fls. 187 ibídem) al apoderado de la parte demandante para que procediera con las diligencias de notificación a INGENIERIA COLOMBIANA DE TRAZADOS Y ESTUDIOS S.A.S. – INCOLTES S.A.S., sin que se verificara la misma, por lo que mediante el citado auto del 15 de junio de 2023, notificado por estados N° 101 del 16 de junio de 2023, se requirió nuevamente a la parte demandante en ese sentido, otorgando el término perentorio de diez (10) días, sin embargo, a la fecha en modo alguno se verifica memorial de la parte actora donde se verifique la notificación.

Así las cosas, evidencia el Despacho que ya que ha TRANSCURRIDO con creces el término previsto por el legislador, sin que a la fecha haya hecho pronunciamiento frente al

requerimiento realizado, quien contrario a ello ha demostrado un total desinterés en el impulso del proceso.

Por lo anterior, y como se han superado los seis (06) meses, sin acreditar la parte ejecutante gestión efectiva alguna para la notificación a la totalidad de los codemandados del auto que admitió la demanda, se observa el cumplimiento de los presupuestos del parágrafo del artículo 30 del C. P. del T. y de la S. S., para el ARCHIVO DEFINITIVO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

UNICO: Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previa cancelación del registro pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 113 del 7 de julio de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF.2